



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/461/2008

Acta de Reunión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 19:00 horas del 26 de Septiembre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Casa de Estudios, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Con fecha 28 de Agosto de 2008, el 1 [REDACTED], con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/461/2008, a saber:

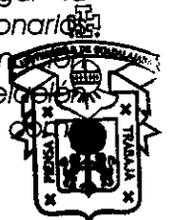
- *Declaración patrimonial de la Coordinadora General Administrativa y el Coordinador de Obras y Proyectos.*

SEGUNDO. Luego de ello, mediante el oficio número VI/09/2008/2106, de fecha 19 de Septiembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Contraloría General, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número 1873/2008, de fecha 23 de Septiembre de 2008, la Contraloría General respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

... Sobre el particular, le manifiesto que no es factible entregar la información solicitada, ya que contiene datos personales de los funcionarios obligados y de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 7, fracción II, en correlación con el 28, fracciones I y II, esta información es considerada como confidencial..."

G. Manoj



Comite de Clasificación
de la Información Pública

de 4

1. Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEJ

134-2278



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/461/2008

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública con fundamento en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante la solicitud de información que nos ocupa, el peticionario C. Javier Aranda pretende conocer lo siguiente:
 - *Declaración patrimonial de la Coordinadora General Administrativa y el Coordinador de Obras y Proyectos.*
- IV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales, emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud física y mental, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".*

g. Manuel



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Página 2 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/461/2008

- V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.
- VI. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

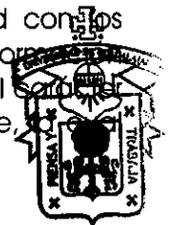
1.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Salvo por los datos contenidos en el apartado 1 (IDENTIFICACION); 2.1 (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES); 2.2 (NOMBRE, APELLIDO PATERNO Y APELLIDO MATERNO) y 3 (CARGO POR EL QUE SE FORMULA ESTA DECLARACIÓN), el resto de la información contenida en las declaraciones patrimoniales solicitadas por el peticionario, se clasifica con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara no deberá proporcionarla ni registrarla en su *Sistema de Captura de Información Pública*.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración de una versión pública de las citadas declaraciones patrimoniales requeridas por el peticionario, de conformidad con los Lineamientos Generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales, conforme lo señalado en el acuerdo primero del presente, el cual deberá de entregarse al peticionario.



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/461/2008

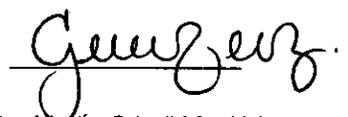
TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 26 de Septiembre de 2008


Lic. José Alfredo Peña Ramo
Representante del Rector
General
Comité de Clasificación
de la Información Pública


LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General


Lic. Marco Antonio Romero
Güémez
Secretario Técnico del Comité
de Clasificación de
Información Pública


Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinador de
Transparencia y Archivo
General